

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-171-2022

Fecha: 16 DE MAYO DE 2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Información solicitada: NOTAS DE PRENSA QUE VULNERAN LO DISPUESTO EN LA LEY 13/2018, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sentido de la resolución: TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: OTRA INFORMACIÓN

Los Técnicos abajo firmantes formulan el siguiente informe-propuesta de resolución

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la queja que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Dicha queja va acompañada por un escrito, de fecha 13-5-2022, del GRUPO MUNICIPAL POPULAR, dirigida al ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA, en el que solicita:

“Por lo expuesto,

AL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA SOLICITO: *Tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y, en virtud de lo expuesto en el cuerpo del mismo, previos los trámites oportunos, ACUERDE:*

- Declarar que las notas de prensa arriba referenciadas y que fueron publicadas en los canales institucionales, así como la réplica de las mismas en los perfiles oficiales en redes sociales no son ajustadas a Derecho y vulneran lo dispuesto en la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Instar la retirada de las mismas y la cesación inmediata de las actuaciones que se impugnan y la prohibición expresa de la reiteración de su uso, cumpliendo en lo sucesivo con lo dispuesto en nuestro ordenamiento.

- Remitir a esta parte la respuesta que pudiera dar el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

En Murcia, a 13 de mayo de 2022

Rebeca Pérez López”

La queja es registrada el 16/5/22 en la OAMR SAN CRISTOBAL, en la que señala:

“Tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y, en virtud de lo expuesto en el cuerpo del mismo, previos los trámites oportunos, ACUERDE:

- Declarar que las notas de prensa arriba referenciadas y que fueron publicadas en los canales institucionales, así como la réplica de las mismas en los perfiles oficiales en redes sociales no son ajustadas a Derecho y vulneran lo dispuesto en la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

TERCERO.- La administración reclamada fue emplazada para efectuar alegaciones y aportar el expediente administrativo en fecha 29/9/2023.

CUARTO.- No consta en este expediente que dicha administración haya presentado alegaciones ni aportado el expediente.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la

información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por la reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

La presente “QUEJA” solicita **“Declarar que las notas de prensa arriba referenciadas y que fueron publicadas en los canales institucionales, así como la réplica de las mismas en los perfiles oficiales en redes sociales no son ajustadas a Derecho y vulneran lo dispuesto en la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”**.

No es función de este Consejo la defensa concreta de la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sino velar por el cumplimiento de la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de **“desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”**.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que el **Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2023 de nombramiento de Tenientes de Alcalde y composición de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia**(BORM 3/7/2023) se ha dispuesto lo siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto en el art. 124.4.e) y 126.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia,

Dispongo: Primero.- Nombrar nueve Tenientes de Alcalde: “ Nombrar a D.ª Rebeca Pérez López, Vicealcaldesa y Primera Teniente de Alcalde.”

A la vista de que la reclamante **ha sido nombrada Vicealcaldesa y Primera Teniente de Alcalde con efectos del día de la firma del citado Decreto, y a la vez, al haber dejado sus responsabilidades de gobierno los miembros del equipo de gobierno frente a los que se presentó esta queja, entendemos que la misma ha perdido su objeto, todo ello sin entrar en consideraciones de otro tipo.**

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo de esta reclamación.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-171-2022, INTERPUESTO 31 DE MARZO DE 2022, POR [REDACTED], POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)

LOPEZ MARTINEZ, JOSE 08/04/2024 14:11:40 LOPEZ-ACOSTA SANCHEZ-LA FUENTE, MARGARITA 08/04/2024 14:15:40 PEREZ MARTINEZ, JUANA 11/04/2024 12:14:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)